

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 20 del 2023. A despacho de la señora Jueza, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1561
Radicación nro. [76001311000320230033300](#)

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la señora MARÍA CLAUDIA NAVARRO CASTILLO demanda de ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD por intermedio de apoderado en contra de JOSAFAT PÉREZ NAVARRO, la cual fue subsanada dentro del termino legal y con los requerimientos solicitados por el despacho.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Se dispondrán Alimentos Provisionales a favor de MARÍA CLAUDIA NAVARRO CASTILLO y a cargo JOSAFAT PÉREZ NAVARRO, en el 20% del salario que devenga como Agente activo de la Policía Nacional; igualmente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada provisionalmente, se dispondrá el embargo y retención en la proporción indicada del ingreso del demandado, luego de las deducciones de ley. Se dispondrá la notificación a la parte demandada, al Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada y correr el traslado de la demanda y sus anexos conforme a la ley.
- TERCERO: **FIJAR** como **ALIMENTOS PROVISIONALES** que deberá pagar **JOSAFAT PÉREZ NAVARRO**, en beneficio alimentario de MARÍA CLAUDIA NAVARRO CASTILLO, en el 20% del salario que devenga como Agente activo de la Policía Nacional.

- CUARTO: **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del ingreso salarial o por honorarios mensuales del demandado, en un valor mensual del 20% del Salario que devenga el señor **JOSAFAT PÉREZ NAVARRO**, como agente activo de la policía nacional. **LÍBRENSE** las comunicaciones a la policía nacional, para el cumplimiento de la medida cautelar.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme al lay.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5620678c8562c3fecf9cd902085f5a6e5a633800f77f6ab436e9151335c625**
Documento generado en 05/10/2023 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>